



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00208-00

Demandante: EDWIN ORLANDO CARRILLO DUARTE

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL-IMTRAC

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor EDWIN ORLANDO CARRILLO DUARTE, en nombre propio, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL-IMTRAC, solicitando que se declare nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° CORF2015001337 de fecha 05 de marzo de 2015, y en consecuencia solicita la devolución de las sumas canceladas producto de la imposición de la sanción con sus respectivos intereses.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** Verificada la demanda, presentada por el señor Carrillo Duarte, se observa que no se da cumplimiento con lo señalado en el Art. 160 del CPACA, esto es la presentación de la misma a través de un apoderado judicial.
- 2.-** Se incumple con el requisito formal de requisitos previos para demandar, según lo preceptuado en el N° 1 del Art. 161 del CPACA, esto es el trámite de conciliación extrajudicial, por lo que deberá subsanarse la demanda en tal sentido.
- 3.-** No fue anexada la prueba de existencia y representación legal de la entidad pública demandada, desatendiéndose lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.-** El demandante debe atender a lo dispuesto en el Art 166 N° 1 del CPACA, en el entendido de que debe aportar constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, del acto administrativo acusado.
- 5.-** Es menester se aporte una (01) copia de la demanda y sus anexos, para el surtimiento de tramites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA.

6.- Es necesario se aporte copia de la demanda y su anexos a través de disco compacto CD, para surtir los tramites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA.

7.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor **EDWIN ORLANDO CARRILLO DUARTE**, en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL-IMTRAC**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ